



ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL CLUB DE ATLETISMO TOLEDO

Capítulo 1º

Denominación, objeto y domicilio

Artículo 1º

- a) El nombre que adoptará el CLUB DEPORTIVO será el de “Club de Atletismo Toledo”.
- b) Dicho club se clasifica como “Club Deportivo”, de acuerdo con la clasificación realizada en la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha de 2015.
- c) El Club de Atletismo Toledo fue fundado en Toledo, a 2 de abril de 1979.

Artículo 2º

El objeto de la entidad será el fomento de la cultura a través de la práctica del deporte entre sus asociados, y en especial, la práctica del Atletismo.

Artículo 3º

La entidad podrá ampliar sus funciones deportivas por medio de otras secciones secundarias, recreativas o de otros deportes, siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 4º

Las secciones de otros deportes que se constituyan o practiquen se adaptarán en el orden deportivo a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas.



ESTATUTOS

Artículo 5º

El club, con todos sus socios y componentes, se registrará por lo establecido en la **Ley 5/2015, de 26 de marzo**, del Deporte de Castilla-La Mancha, por el cual se regulan os clubes deportivos de Castilla-la Mancha.

Artículo 6º

El domicilio del Club de Atletismo Toledo queda fijado en la avenida del General Villalba Riquelme, s/n. pabellón 11-B bajo, de Toledo. Apartado de Correos, 354 45080 Toledo.

Artículo 7º

La duración de la entidad es por tiempo indefinido, hasta que concurra alguna de las causas del artículo quinto de los presentes Estatutos.

Capítulo 2º

De los socios y sus clases, derechos, obligaciones, adquisición y pérdida de la condición de socio

Artículo 8º

De los socios y sus clases

El Club de Atletismo Toledo se compondrá de las siguientes clases de socios: honor, infantiles, activos y pasivos.

Artículo 9º

De los socios de honor

Serán de honor aquellos asociados que, a propuesta de la Junta Directiva, sean aprobados por la Asamblea General extraordinaria de socios.

Las causas por las que se puede llegar a ser socio de honor serán por su labor en pro del Club o del deporte en general.



ESTATUTOS

Dichos socios estarán exentos del pago de cuota alguna y tendrán los mismos derechos que los socios pasivos.

Artículo 10º

De los socios de infantiles

Serán considerados socios infantiles, aquéllos que no lleguen a 16 años.

Dichos socios harán frente a la cuota de entrada anual asignada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

Dichos socios no tendrán voto, pero serán oídos en Asamblea.

Artículo 11º

De los socios activos y pasivos

Serán socios activos o pasivos (según corresponda), aquéllos que satisfagan la cuota de entrada anual fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

La diferencia entre unos y otros se limita a que los socios activos son atletas en activo, y por lo tanto han tramitado su licencia federativa a través del Club de Atletismo Toledo, y los socios pasivos, no.

Artículo 12º

El Club llevará una lista por orden de ingreso y/o alfabético de todos los socios, sin distinción de clase.

Cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda según dicha lista.

Artículo 13º

De los derechos de los socios

Los socios del Club de Atletismo Toledo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) La participación en la consecución de los fines deportivos del Club, para aquellos socios que hayan tramitado la ficha federativa por el Club.
- b) Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.



ESTATUTOS

- c) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
- d) Ser electos y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años (incluido) y de sufragio activo y pasivo los mayores de 18 años.
- e) Separarse libremente del Club.
- f) Tendrán derecho en el uso del material de la entidad, siempre y cuando le haya sido otorgado dicho material, según las normas vigentes en cada momento.
- g) Todos los socios, sea cual sea su categoría, tendrán derecho al libre acceso a los locales de la entidad.
- h) Tendrán acceso a los premio-becas del Club, siempre que se éstos se reflejen en un estadillo de normas publicado por el Club cada temporada o sean fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea.
- i) Tendrán derecho al pago de gastos de desplazamiento y manutención a competiciones, siempre que se éstos se reflejen en un estadillo de normas publicado por el Club cada temporada o sean fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea.
- j) Tendrán derecho a material deportivo, siempre que se éstos se reflejen en un estadillo de normas publicado por el Club cada temporada o sean fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea.

Artículo 14º

De las obligaciones de los socios

Los socios del Club de Atletismo Toledo estarán obligados a:

- a) Respetar y cumplir la legislación impuesta por el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) y la Real Federación Española de Atletismo (R.F.E.A.). (Controles antidoping, concentraciones, normas de competición, etc...).
- b) Todos los socios están obligados a comunicar a la Directiva, por escrito o verbalmente en Asamblea, aquellas decisiones de estos órganos en las que se muestren en desacuerdo.
- c) Pagar las cuotas anuales y de entrada fijadas por la Junta Directiva y de acuerdo con la Asamblea, según las necesidades de la entidad.
- d) Los socios activos están obligados a satisfacer, a través del Club, a la Real Federación Española de Atletismo, los gastos de licencia federativa u otros que ésta establezca.
- e) Los socios activos se inscribirán en todas las competiciones como socio del Club y representando al mismo a todos los efectos, exceptuando los casos en los que se asista a una competición como participante de equipo nacional, regional, universitario o escolar, militar o de empresa.



ESTATUTOS

- f) Cumplir y respetar lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos del Club.
- g) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y/o Asamblea.
- h) Llevar a cabo las actividades deportivas y económico-sociales que le sean encomendadas.
- i)** Vestir la indumentaria del equipo en todas aquellas competiciones en las que se represente al mismo.

- j) Llevar bien visible la propaganda de las entidades patrocinadoras del Club, no tapándola con el dorsal o por otros medios.
- k) Cumplir todas aquellas normas que se establezcan por la Asamblea y/o Junta Directiva y se publiquen en el estadillo de normas anual del Club o por otro medio de comunicación.

Artículo 15º

De la adquisición y pérdida de la condición de socio

- a) Adquirirá la condición de socio o infantil todo aquél que, no siéndolo antes, efectúe la tramitación de su licencia federativa a través del Club, previa aprobación de la Junta Directiva o de la Dirección Técnica en su defecto.
- b) Adquirirá la condición de socio pasivo aquellas personas que lo soliciten a la Junta Directiva, y con la aprobación de ésta, pague la cuota anual y se comprometa a cumplir los presentes Estatutos y la normativa interna del Club.
- c) Se entenderá renovada la condición de socio por una anualidad, siempre que se abone la cuota anual correspondiente, y no se den alguna de las condiciones que se reflejan en el artículo 16º de estos Estatutos.
- d) No se podrá ser atleta del Club de Atletismo Toledo sin ser socio de dicha entidad.
- e) Asimismo, la condición de socio del Club de Atletismo Toledo no impide que dicho socio lo sea de otra entidad con idénticos o similares fines, siempre que tramite su licencia federativa por uno solo de los clubes en cuestión.

Artículo 16º

Perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del socio, expresada en escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar las cuotas anuales correspondientes.



ESTATUTOS

- c) Por sanción consecuente del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la entidad.
- d) Por defunción.

Capítulo 3º **De los Órganos de Gobierno**

De la Junta Directiva

Artículo 17º

El Club de Atletismo Toledo estará dirigido, regido y administrado, de conformidad con los presentes Estatutos, por la Junta Directiva.

Artículo 18º

- a) La Junta Directiva se compondrá:
 - Presidente
 - Uno o dos vicepresidentes
 - Secretario
 - Tesorero – Contable
 - Vocal Director Técnico
 - Vocales que se estimen conveniente

- b) En ningún caso, la suma de los componentes de la Junta Directiva será de 5 ni mayor de 15 miembros. (Según la Ley del Deporte).

Artículo 19º

Los nombramientos y duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva del Club será de cuatro años, transcurridos los cuales se procederá a la elección de la nueva Junta por medio de lecciones, en las que podrán intervenir todos los socios del Club. Primero, se abrirá un plazo para la presentación de candidatos y después de este período, se efectuarán las elecciones.



ESTATUTOS

En cuanto al proceso y plazos de los pasos para desarrollar dichas elecciones se harán de conformidad con las disposiciones vigentes.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo por los socios en las elecciones de la Junta, si bien el cese puede ser voluntario por parte de los integrantes de la Junta. Si cesará toda la Junta se abrirá un proceso electoral.

Si en la presentación de candidaturas no hubiera más de una, se elegiría de forma automática; y en caso de no presentarse ninguna en contra de la que hubiera antes del proceso, se renovaría automáticamente.

En lo no dispuesto en este artículo con respecto a las elecciones y cambio de Junta Directiva se hará o actuará según las disposiciones vigentes en Castilla-La Mancha por las que se regulan los clubes deportivos de dicha comunidad autónoma.

Artículo 20º

El presidente convocará la Junta Directiva todas las veces que estime necesario y, al menos, una vez al mes.

Artículo 21º

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votación, teniendo en cuenta cada componente un voto (con excepción del secretario, según disposiciones vigentes), y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 22º

El presidente:

- a) Tendrá la representación legal y jurídica de la entidad.
- b) Dirigirá los debates y discusiones.
- c) Velará para se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de socios.
- d) Autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la entidad, unida dicha firma con la del tesorero-Contable para los asuntos económicos y con la del secretario para documentos y contratos.



ESTATUTOS

- e) Será el encargado de comunicar cualquier cambio que se produzca en cuanto a la denominación del Club, símbolo o emblemas, acta fundacional, estatutos, reglamentos, estadillos anuales, domicilio de la sede social, cambio en modalidades deportivas que se practiquen y composición en los órganos rectores.
- f) Será el encargado de presentar en el Registro el Balance de Situación, así como las cuentas de ingresos y gastos, lo cual hará de forma anual.

Artículo 23º

El vicepresidente:

El vicepresidente hará las veces del presidente en ausencia o enfermedad del mismo.

Artículo 24º

El secretario:

- a) Llevará el libro de actas.
- b) Llevará un registro de los socios, por orden correlativo.
- c) Cuidará de la correspondencia de la entidad.
- d) Extenderá lo oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- e) Autorizará con su firma, junto con la del presidente, los contratos que se celebren en nombre de la entidad.
- f) Formalizará la memoria anual de las actividades de la entidad.
- g) Actuará como secretario en las Juntas Directivas y Asamblea, así como de la Comisión electoral.
- h) Cuidará de tener toda la documentación en la celebración de las Asambleas, así como en las votaciones.
- i) El secretario tiene voz pero no tiene voto (según disposiciones vigentes).
- j) Todos los papeles que emita el secretario llevarán el visto bueno del presidente.

Artículo 25º

El tesorero-contador:

- a) Cuidará de la parte económica del Club, llevando para ello, como mínimo, un libro de caja donde se anotarán todos los ingresos y gastos que hiciere.
- b) Para efectuar cualquier pago, debe de tener el visto bueno del presidente.



ESTATUTOS

- c) Velará por el fiel cumplimiento de la distribución de fondos de la entidad.
- d) Controlará el pago de las cuotas por los asociados.
- e) Controlará las cuentas así como beneficios y pérdidas de fiestas, homenajes, loterías, etcétera,...
- f) Formalizará para la Junta Directiva y/o Asamblea General Ordinaria, un balance y un inventario de la situación económica de la entidad durante el año, para que dicho órganos de gobierno lo apruebe.
- g) Dicho balance debe exhibirse en la sede del Club durante quince días con anterioridad a dicha reunión, para que lo puedan comprobar todos los asociados.
- h) Estará obligado a presentar, en caso de que el presidente no lo haga, el informe anual de cuentas y balance se situación del registro.

Artículo 26º

Los vocales:

- a) Ayudarán a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones.
- b) Sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de enfermedad o ausencia de éstos.
- c) Serán los encargados de las distintas comisiones deportivas o sociales, así como de aquellos asuntos que sean creados por la Junta Directiva.

De la Asamblea General o Junta General

Artículo 27º

La Asamblea General estará formada por todos los socios en pleno derecho o por sus representantes compromisarios.

Artículo 28º

- a) La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.
- b) Las distintas asambleas se convocarán según lo prescrito en los presentes Estatutos, y según las leyes vigentes.



ESTATUTOS

Artículo 29º

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, con el fin de:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aproar el presupuesto del ejercicio y cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en dicho ejercicio.
- d) Tratar de posibles modificaciones de los Estatutos del Club.
- e) Elegir nuevo presidente, cuando sea necesario, según el artículo 35º.

Artículo 30º

La Asamblea General extraordinaria se convocará:

- a) Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.
- b) Necesariamente para la modificación de Estatutos.
- c) Cuando lo solicite al menos el 10% de los socios del Club.

La Asamblea General extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de un mes, desde la solicitud.

La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria se difundirá al menos con siete días de antelación.

En caso de defecto de la celebración de Asamblea General extraordinaria, los solicitantes de la misma podrán acudir a la Dirección General de Deportes para solicitar la convocatoria de dicha Asamblea extraordinaria.

Artículo 31º

Las mayorías exigidas a la Asamblea General para la toma de decisiones son:

- a) Para la modificación de los Estatutos, un voto favorable del 51% de los socios.
- b) Para modificaciones en los requisitos para adquirir o perder la condición de socio, se requiere el voto favorable del 51% de los socios presentes.
- c) Para la impugnar o aprobar las cuentas del ejercicio finalizado se requiere el voto favorable del 51% de los socios presentes.
- d) Para la modificación de algún aspecto relativo al régimen sancionador, se necesita el voto favorable del 51% de los presentes.



ESTATUTOS

De la Comisión Electoral

Artículo 32º

- a) La constitución electoral dependerá de la Junta Directiva.
- b) Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos por un periodo no superior a cuatro años, de entre los miembros de la Asamblea General.
- c) A falta de dicha previsión expresa, llevada a cabo por la Junta Directiva para los supuestos de votaciones, dicha comisión se formará por cinco socios que no sean ni vayan a ser candidatos.
- d) Presidirá dicha comisión el socio de mayor edad.
- e) Hará las veces de secretario la persona que desempeñe el cargo secretario del Club y en su defecto el miembro más joven de la Comisión.

Artículo 33º

La Comisión Electoral tendrá encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones que corresponden a la mesa electoral.

Capítulo 4º

Del procedimiento para elegir la Junta Directiva

Artículo 34º

Se establece la duración del mandato de la Junta Directiva por un plazo máximo de cuatro años, después del cual puede ser reelegido por otro periodo y así sucesivamente.

Artículo 35º

La Junta Directiva será elegida por el presidente del Club.

Artículo 36º

Debe procederse a la elección de presidente en los siguientes casos:



ESTATUTOS

- a) Pasados cuatro años desde su elección.
- b) Dimisión del presidente.
- c) Defunción del presidente.
- d) Destrucción del mismo en asamblea General por mayoría absoluta de los presentes. Para los cual habrá que presentar un nuevo candidato al puesto de presidente, a modo de moción de censura.

Artículo 37º

Los candidatos al puesto de presidente del Club podrán ser todos los socios del Club, mayores de 18 años y con una antigüedad de pertenencia a la entidad de al menos tres años.

Para formar parte de la Junta Directiva, la antigüedad debe ser de al menos dos años.

Artículo 38º

Las candidaturas para la Presidencia del Club deberán darse cuando se produzca una de las causas reflejadas en el artículo 35º del presente Estatuto.

Artículo 39º

Para la votación del presidente, en el caso del artículo 35º apartado a), se llevará a cabo en Asamblea General ordinaria.

Para la votación del presidente en cualquiera de los casos de los apartados b), c), y d) del artículo 35º se realizará en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 40º

Se entenderá renovado el cargo de presidente por otro periodo de cuatro años, en el caso de que llegue el fin del mandato y no se presente nadie para dicho cargo, y siempre que el presidente actual no incurra en alguna de las causas del artículo 35º.



ESTATUTOS

Artículo 41º

La Asamblea General decidirá la elección de presidente por mayoría simple de votos de los socios que compongan la citada Asamblea General (mayores de 16 años), con excepción hecha del caso d) del artículo 35º, para el cual es necesaria la mayoría absoluta.

La votación en dicha Asamblea será libre, directa y secreta para todos los socios con derecho a voto (de ello se encargará la Comisión Electoral).

Artículo 42º

En los casos en los que se produzca un cambio en la presidencia del Club de Atletismo Toledo, el nuevo presidente estará obligado a comunicar dicho cambio al Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, así como a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, y Deportes de Castilla-La Mancha.

Artículo 43º

En caso de cambio en la presidencia, el presidente saliente, así como su Junta Directiva, está obligado a informar a sus sucesores de cualquier asunto solicitado por éstos, siendo motivo de sanción lo contrario.

Capítulo 5º

Disolución del Club de Atletismo Toledo

Artículo 44º

Se disolverá el Club, a propuesta de la Junta Directiva, cuando así se acuerde en Asamblea General extraordinaria, debiéndose someter dicha decisión a referéndum de los socios.

Artículo 45º

Una vez acordada la disolución, se constituirá una Junta Liquidadora, con el objeto de liquidar los bienes del Club y destinar el remanente a obras de tipo cultural o deportivo.



ESTATUTOS

Artículo 46º

Una vez acordada la disolución, el último presidente de la entidad o, en su defecto, el socio mayor de la Junta Directiva, debe comunicar su disolución al Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, siguiendo los tramites que dicha entidad requiera para realizar la baja efectiva del Club en dicho Registro.

En dicha comunicación deberá constar:

- Causa determinante de la suspensión o disolución.
- Fecha de la misma.
- Aplicación legal de su patrimonio.
- Fecha de la inscripción de la suspensión o disolución.

Capítulo 6º

Régimen disciplinario

Artículo 47º

Las sanciones puestas por el Club de Atletismo Toledo serán aprobadas por la Junta Directiva del Club, después de escuchar al sancionado.

Artículo 48º

Las sanciones se pondrán como consecuencia del incumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos internos del Club y régimen jurídico común.

Artículo 49º

Las sanciones serán leves y graves.

Artículo 50º

Serán sanciones leves:



ESTATUTOS

- Aquéllas que impliquen una reducción en los premios-beca que le pudiera corresponder al socio-atleta que incurra en falta.
- Apercibimiento verbal o escrito por parte de la Junta Directiva a dicho socio

Artículo 51º

Serán sanciones graves:

- Aquéllas que impliquen el pago de alguna cantidad de dinero, independientemente al de los premio-becas que el socio-atleta pudiera tener.
- Pérdida del derecho de representación del Club en alguna competición deportiva o acto social.
- Expulsión del Club.

Capítulo 7º **Régimen disciplinario**

Artículo 52º

El Club de Atletismo Toledo puede adquirir y ostentar la titularidad de bienes inmuebles, valores y demás derechos.

Artículo 53º

Los bienes del Club, así como sus rendimientos, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las actividades y del objeto social.

Artículo 54º

El Club de Atletismo Toledo no puede repartir beneficios entre sus miembros, así como tampoco repartirá salario alguno a sus asociados, excepto lo entregados en forma de premio-becas, y de acuerdo con la normativa interna del Club aprobada cada año.



ESTATUTOS

Artículo 55º

El Club de Atletismo Toledo puede gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transferibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del Club, y deberán ser comunicados a la Dirección General de Deportes.

Artículo 56º

Todos los años se elaborará un presupuesto que debe ser aprobado en la Asamblea General ordinaria. Dicho presupuesto contendrá una previsión de ingresos y gastos, y en la medida de lo posible, resultará equilibrado.

Artículo 57º

El Club se financiará con las siguientes aportaciones:

- Aportaciones de los socios.
- Aportaciones de entidades públicas.
- Aportaciones de entidades privadas, a modo de publicidad, subvenciones o donaciones, etcétera.
- Recaudaciones en fiestas populares, bares, loterías, tómbolas, sorteos y cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Capítulo 8º

De la responsabilidad de los directivos y de los socios

Artículo 58º

Los socios del Club de Atletismo Toledo serán responsables ante terceros por los acuerdos que adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada o dicha decisión haya sido adoptada con su aprobación.



ESTATUTOS

Artículo 59º

A los efectos del artículo anterior, se entiende concedida la aprobación para una determinada decisión siempre que, llegado el momento de la Asamblea General ordinaria, no haya queja alguna contra esas decisiones adoptadas (para el caso que alguien diga que no se ha enterado de dichas decisiones económicas), ya que dichas cuentas deben de publicarse antes de la Asamblea General.

Artículo 60º

En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva del Club responderán frente a los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

Artículo 61º

La responsabilidad de la Junta Directiva y de los socios se extenderá al ámbito económico, de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Capítulo 9º **Del régimen documental**

Artículo 62º

El Club de Atletismo Toledo tendrá, como mínimo, un libro de actas y cuentas en el que se recogerán cronológicamente las que el secretario o tesorero.-contable levanten respecto de las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 63º

El Club de Atletismo Toledo llevará un libro donde registrará sus miembros, en el que se hará constar las altas y bajas de los socios. Estos libros se podrán llevar por procedimiento informático.



ESTATUTOS

Capítulo 10º

Del procedimiento de reforma de los Estatutos

Artículo 64º

Para reformar o cambiar los Estatutos será necesaria la convocatoria de una Asamblea General ordinaria o, en su defecto, la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria (esta última con solicitud de siete días de antelación y un 10% de los socios).

Artículo 65º

Para la aprobación de la reforma o modificación de los Estatutos será necesario el voto del 51% de los presentes.

En Toledo, a 11 de septiembre de 2015